



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3581-SPA-2628
y su acumulado PAOT-2022-3980-SPA-2909

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0938 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-3581-SPA-2628 y su acumulado PAOT-2022-3980-SPA-2909 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, talla mediana, diferentes colores) los cuales están en la azotea en donde no tienen resguardo contra la intemperie, uno permanece amarrado con un lazo, que mide menos de un metro el cual no le permite tener movilidad (...) no cuentan con alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) y (...) poseen un perro como mascota de nombre "Tyson" (...) sufre constantemente debido a la falta de atención de sus propietarios (...) vive encadenado (...) tampoco es alimentado y sufre violencia (...) Hay veces que no tiene agua para beber (...) sufre desnutrición (...) [Hechos que ocurren en calle Benito Juárez número 17, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 17, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal actuante se entrevistó con el responsable de dos ejemplares caninos, machos, que responden a los nombres de "Tyson" y "Rambo", mismos que presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; reciben alimento consistente en croquetas y poseen recipientes con agua limpia. Los caninos habitan en el patio de la casa, donde cuentan con espacio suficiente que les permite su libre desplazamiento y con refugio que los protege de las inclemencias del clima.

Por otra parte, los caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento y no presentan lesiones evidentes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 17, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitan dos ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
 - No presentan lesiones evidentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-20_22_358 SPA- 2628

Hoja 2 de 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Ciudad de México, siendo las 14:50 horas del día 21 de enero de dos mil veintitres, los CC. Ana Erika Ferrer Ruiz y Carlos Fernando Flores Martínez personal en funciones de investigación, adscritos a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con acreditaciones números 1569 y 1657, expedidas por la citada Procuraduría, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil veintitres; con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 5 fracciones IV, V, VIII, XVI y XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones II, IV y XX, 21 BIS, así como 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 4, 51 fracciones I, VII y XXVII, 60, 61, 65, 66 y 67, 85 fracciones I, V, VI y X de su Reglamento, y en cumplimiento del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-_____ de fecha _____ de _____ del año dos mil _____, emitido por la titular de la citada Subprocuraduría, en el que se admitieron a investigación los siguientes hechos:

el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollo, talla mediana, diferente colores) los cuales están en la azotea en donde no tienen resguardo constante intemperie

dentro del expediente al rubro citado, por lo que nos constituyimos en Bentito Suárez, numero 17, colonia Los Padres, Alcaldía Magdalena Contreras.

En el presente reconocimiento de hechos establecimos comunicación con el (la) C. Nayelli Gutiérrez, quien manifestó ser _____, situación que acreditó con Su dicho y se identificó con _____;

cuyos generales son genero femenino ante quien procedimos a acreditar nuestra personalidad e identificarnos plenamente como servidores públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en nuestro carácter de personal en funciones de investigación, adscritos a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, exhibiéndole para tal efecto nuestras acreditaciones expedidas por esta Procuraduría, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil veintitres y se le informó el objeto, motivo y alcance de la presente visita de Reconocimiento de Hechos, en el sentido de que no constituye un acto de inspección o verificación. Acto seguido, a efecto de allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, le solicitamos su consentimiento para ingresar al interior del inmueble, manifestando dicho consentimiento mediante su firma en el siguiente espacio: Nayelli Gutiérrez.

Una vez hecho esto, ingresamos al inmueble en comento, por lo que se hace constar que: Podemos evidenciar en el patio a ejemplares caninos mestizos, machos, enteros, uno responde al nombre de Tyson y el otro a "Rambo" ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento socialible a dicho de la persona responsable "Tyson" fue rescatado de situación de calle hace 3 meses aproximadamente y en ese momento estaba en malas condiciones, pero decidieron adoptarlo y brindarle los cuidados, son alimentados de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3581-SPA-2628

Hoja 2 de 2

croquetas, tienen agua a libre acceso, lugar de alojamiento; al momento de la diligencia Tyson se encontraba atado, ya que habían más personas en el inmueble y luego sale a la calle. Pero tratan de soltarlo de manera frecuente cuenta con jaula para estar. Asimismo refieren que Abismo, en algún momento estuvo en la azotea, pero actualmente solo se alojan en el patio.

Sin más que asentar, se cierra la presente acta a las 15:11 horas del día 7 de enero de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Ana Enika Ferner Ruiz

Nombre y firma del servidor público

Carlos Fernando Flores Martínez

Nombre y firma del servidor público

Nombre y firma

Nombre y firma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

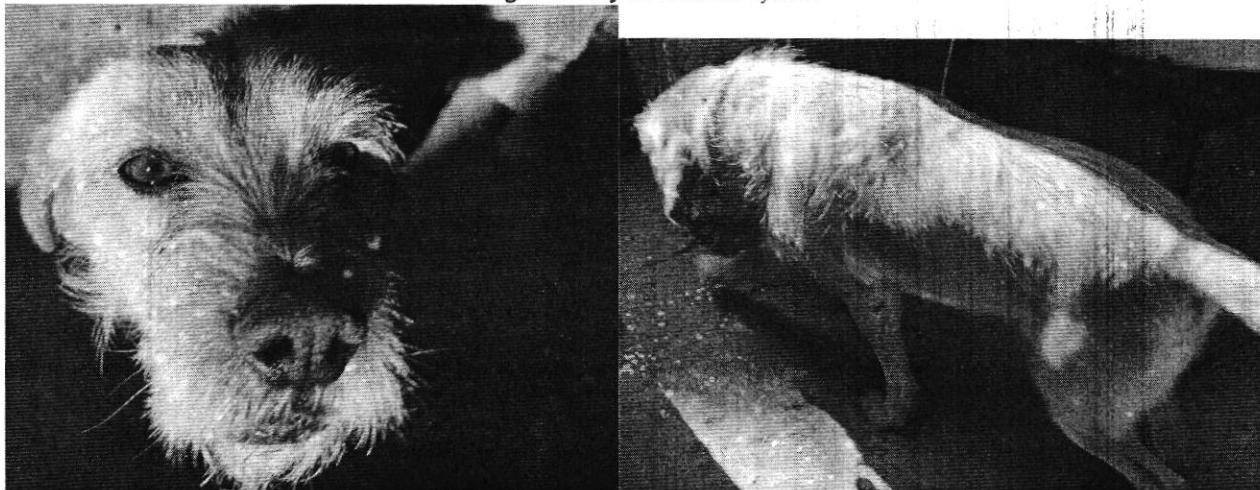
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES B

Expediente: PAOT-2022-3581-SPA-2628

ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografías 1 y 2. Vista de Tyson.



Fotografías 3 y 4. Vista de Rambo.



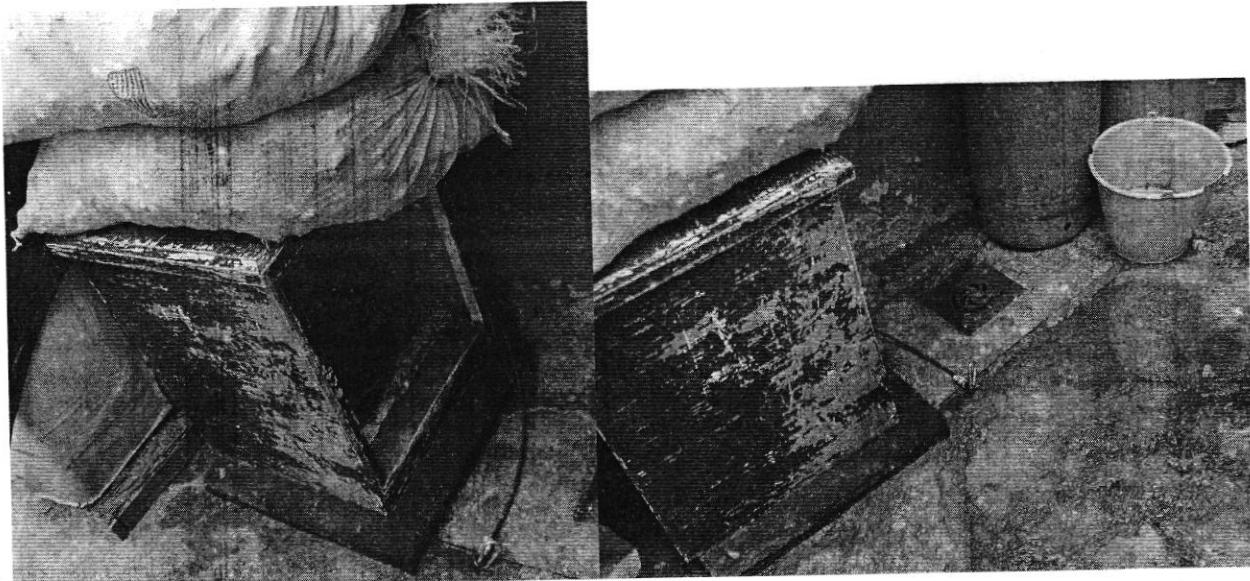
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES B

Expediente: PAOT-2022-3581-SPA-2628



Fotografías 5 y 6. Vista del alojamiento de Tyson.

CROQUIS DE UBICACIÓN



Se señala la ubicación del inmueble.